

SEÑOR

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

E. S. D.

DEMANDANTE: DIEGO ALONSO RUBIO GÓMEZ

DEMANDADOS: GASEOSAS LUX S.A. y WILSON AZA RAMIREZ

RADICADO: 2023-511

JUAN CAMILO RUBIO GÓMEZ, Identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de DIEGO ALONSO RUBIO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.869.152 mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de propietario del vehículo de placas CXL-709, conforme al poder conferido, por medio del presente escrito manifiesto que presento demanda declarativa verbal de mínima cuantía de responsabilidad civil extracontractual en contra de GASEOSAS LUX S.A., Identificada con número de Nit 860.001.697-8 don domicilio en Medellín – Antioquia y representada legalmente por FEDERICO JOSE LLANO MOLINA identificado con cédula de ciudadanía número C.C.71.695.106 y en contra de WILSON AZA RAMIREZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 1016063041, para que respondan por los daños en razón del siniestro ocurrido el 26 de enero de 2022.

## PRETENSIONES

### DECLARATIVAS

PRIMERA: Que se declare que GASEOSAS LUX S.A., en calidad de propietaria del vehículo de placas FUZ-085 y el señor WILSON AZA RAMIREZ en calidad de conductor del vehículo de placas FUZ-085, son civilmente responsables solidarios por la vía extracontractual por el siniestro del día 26 de enero de 2022.

### CONDENATORIAS

#### DAÑOS MATERIALES – DAÑO EMERGENTE

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración, y de los daños materiales causados a mi poderdante, se ordene a las demandadas como civilmente responsables por la vía extracontractual, pagar la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$17.700.000.oo) por concepto del valor comercial del vehículo de placas CXL-709

TERCERA: Que como consecuencia de la pretensión anterior se ordene que la suma reclamada debe ser cancelada de manera indexada a la fecha en que sea efectuada la cancelación.

CUARTA: Se ordene el pago de las costas y las agencias en derecho.

## HECHOS

1. El día 26 de enero de 2022, ocurrió un accidente de tránsito a la altura de la avenida ciudad de cali con calle 151c de la ciudad de Bogotá en el que se vieron involucrados los vehículos de placas FUZ-085 de propiedad de la demandada y el vehículo de placas CXL-709 de propiedad de mi poderdante.

2. El vehículo de propiedad de mi poderdante era conducido por el señor JUAN DIEGO RUBIO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía 1233694003 mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá.
3. El vehículo de propiedad de la demandada era manejado por el señor WILSON AZA RAMIREZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.869.152
4. El policía que conoció del accidente en la data mencionada entre los vehículos de placas CXL-709 y FUZ-085 informó como hipótesis del accidente el código 121 "NO MANTENER DISTANCIA DE SEGURIDAD" para el vehículo de placas FUZ-085
5. El vehículo de placas de mi poderdante sufrió daños que ocasionaron la pérdida total del vehículo conforme al peritaje que se adjunta con la presente demanda.
6. El vehículo de mi prohijado no contaba con seguro todo riesgo.
7. El vehículo de la parte demandada contaba al momento del accidente con seguro todo riesgo.
8. La aseguradora de la demandada efectuó un ofrecimiento de OCHO MILLONES SEIS CIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$8.610.000.oo) conservando mi mandante el vehículo de su propiedad el cuál como ya se indicó fue pérdida total.
9. A la aseguradora se le informó que no era aceptada la propuesta en virtud que ello implica renunciar a la reclamación del excedente del valor vehículo.
10. Según el peritaje adjunto con la presente demanda el valor guía fasecolda es de \$17.700.000.oo
11. Según revisión efectuada en una reconocida página web a la fecha de presentación de la demanda el valor comercial del vehículo oscila entre los \$17.900.000.oo y \$ 18.700.000.oo
12. La diferencia entre el ofrecimiento efectuado por la aseguradora y el valor comercial del vehículo a juicio de i mandante es muy alta.
13. El vehículo se encontraba en buen estado de funcionamiento conforme a la prueba tecnicomecanica adjunta con la demanda.

## MEDIOS DE PRUEBA

### **DOCUMENTALES**

1. Certificado de propiedad del vehículo de placas CXL-709 en donde se demuestra que el dueño es mi prohijado.
2. Certificado de propiedad del vehículo de placas FUZ-085 en donde se demuestra que el dueño es el demandado.
4. Informe Policial
5. Oferta efectuada por la aseguradora

6. Prueba pericial respecto de la pérdida total y valor del vehículo
7. Prueba de alcoholemia
8. Copia de la cédula del demandante
9. Factura peritaje
10. Inventario de patios
11. Última revisión tecnomecánica

## **TESTIMONIAL**

Declaración del señor JUAN DIEGO RUBIO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía 1233694003 mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá quien para la fecha de los hechos era quien conducía el vehículo de mi mandante por ende su testimonio es útil, conducente y pertinente pues podrá indicar al despacho con más claridad los hechos de la demanda. Podrá ser citado en la Carrera 108A No. 142-28 de la ciudad de Bogotá y en el email [jdra0405@gmail.com](mailto:jdra0405@gmail.com)

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

- Solicito señor Juez se fije fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte al señor WILSON AZA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1016063041, en calidad de demandado y conductor del vehículo de propiedad de la parte demandada quien podrá ser notificado en la En la carrera 118b No. 13-05 de la ciudad de Bogotá

## **JURAMENTO ESTIMATORIO.**

Conforme al artículo 206 del CGP manifiesto bajo la gravedad de juramento que las pretensiones de la demanda son razonables las cuales corresponden como daño emergente a la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$17.700.000.00) conforme a la prueba pericial adjunta con la presente demanda.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco a los Art. 26, 82, 83, 368 y ss. del C.G.P, Art. 2341 a 2360 del C.Civil., y demás normas concordantes sobre la materia.

## **PROCEDIMIENTO**

Debe imprimírsele el trámite de proceso verbal, por ser un asunto declarativo de mínima cuantía, o el que el señor Juez considere pertinente.

## **CUANTÍA**

Estimo la cuantía de la pretensión principal en suma superior a los DIEZ Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 17.700.000.00)

## ANEXOS

1. Poder debidamente conferido
2. Constancia de recibo de poder debidamente conferido
3. Las mencionadas en el acápite de pruebas
4. Certificado de existencia y representación legal de la demandada

## COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, por el valor de las pretensiones, domicilio de una de las partes (WILSON AZA RAMIREZ), es usted señor juez civil municipal de pequeñas causas de Bogotá, el funcionario competente para avocar conocimiento.

## NOTIFICACIONES

La DEMANDADA: GASEOSAS LUX S.A.S.

Calle 52 47 - 42 PISO 32 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Email: [gaseosaspostobon@postobon.com.co](mailto:gaseosaspostobon@postobon.com.co)

Conforme al certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, el domicilio del representante legal es la ciudad de Medellín Calle 52 47 - 42 PISO 32 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA.

Además de la dirección de notificaciones judiciales según certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada "[gaseosaspostobon@postobon.com.co](mailto:gaseosaspostobon@postobon.com.co)" el suscrito no cuenta con otra dirección electrónica en la cual pueda ser notificado el representante legal de la sociedad demandada.

EL DEMANDADO: WILSON AZA RAMIREZ

En la carrera 118b No. 13-05 de la ciudad de Bogotá

Email: Solicito se ordene oficiar a las compañías de celular WOM, CLARO, MOVISTAR, TIGO y ETB se ordene informar al despacho la dirección de email que tengan en su poder de la demandada, lo anterior conforme al parágrafo segundo del artículo 8vo de la ley 2213 de 2022

*“Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales”*

EL DEMANDANTE: En la carrera 108A No. 142-28 de la ciudad de Bogotá.

Email: [darg758@hotmail.com](mailto:darg758@hotmail.com)

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Carrera 55A No. 188 – 28 Int 1 ap 401 de esta ciudad. Email [camilorubio1945@gmail.com](mailto:camilorubio1945@gmail.com) la cual coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.

De la presente demanda y conforme a la ley 2213 de 2022 teniendo en cuenta que se solicitan medidas cautelares no se envió copia de la misma a los demandados puesto que se solicitaron medidas cautelares e igualmente por las razones antedichas se omitió el requisito de procedibilidad.

Ruego se le dé a la presente el correspondiente trámite.

Del señor Juez,

**JUAN CAMILO RUBIO GÓMEZ**

**C.C No 80093492**

**T.P. 237.506 del C.S. de la J.**